ORGANISMO IUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS
AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EN MATERIA CIVIL,
ECONÓMICO COACTIVO Y
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

6ta Avenida A 12-57 zona 9, Contro de Justicia Civil

Proceso No. 01102-2021-03477

Civil - De ejecución

Organo Jurisdiccional:

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ CIVIL, GUATEMALA, GUATEMALA

OFICIAL III

Fecha Asignación: 13/08/2021 09:32

Abogado del Demandante MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF

Apoderado del demandante

MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF

Demandado/a

OSCAR EDUARDO ARRECIS TORTOLA:

Demandants

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUDALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA

•			
			parang

MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, de cuarenta y tres años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio y para el efecto.

EXPONGO:

- A. APERSONAMIENTO: Actúo en mí calidad de MANDATO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPREENTACIÓN, de la entidad denominada, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUDALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, calidad que acredito con la fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública número veintisiete autorizada en esta ciudad el día nueve de febrero de dos mil veintiuno por la Notaria DINA NATALIA NÁJERA VILLAMAR, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Archivo Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos Al número quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete guion E.
- B. DE LA DIRECCION Y PROCURACION: Actúo bajo mi propio auxílio, dirección y procuración.
- C. LUGAR SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalo como lugar para recibir notificaciones mi oficina profesional ubicada en la CATORCE AVENIDA UNO GUIÓN SESENTA Y CINCO ZONA CATORCE, del municipio y departamento de Guatemala.
- D. MOTIVO DE LA COMPARECENCIA: Comparezco con el objeto de promover JUICIO EJECUTIVO en contra de OSCAR EDUARDO ARRECIS TORTOLA, de quien ignoro el lugar de su residencia, pero puede ser ubicado en la COLONIA LA REFORMITA ONCE AVENIDA VEINTICINCO GUIÓN CUARENTA Y CINCO APARTAMEMINTO "A" ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA. reclamando el pago de la cantidad de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS. Fundamento la presente en base a los siguientes;



HECHOS:

Conforme Documento Privado, de Reconocimiento de Deuda, con legalización de firmas de fecha TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, el cual fue celebrado entre mi representada y OSCAR EDUARDO ARRECIS TORTOLA, por la cantidad de CINCUENTA MIL QUETZALES, por el plazo de TREINTA Y SEIS MESES, pactando el DIECISEIS por ciento anual de intereses, corrientes y el dos por ciento de interés moratorio, siendo la forma de Pago: mediante TREINTA Y SEIS amortizaciones fijas, mensuales consecutivas y forzosas de: UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, los cuales deberán ser cancelados sin cobro o requerimiento alguno, las cuales iniciaran a partir del TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, y vencerá el DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Es el caso señor Juez, que la entidad que represento da por terminado el contrato anteriormente descrito, por el incumplimiento de lo establecido en el mismo, ya que se agotó las medidas de cobro y de negociación propuestas al ahora demandado OSCAR EDUARDO ARRECIS TORTOLA, se hace constar que al día de hoy, adeuda la cantidad de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS, cantidad que es líquida exigible y de plazo vencido, Extremo que acredito mediante certificación contable extendida por la Contadora General de la entidad que represento.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo trescientos veintisiete, del Código Procesal Civil y Mercantil: Procedencia del juicio ejecutivo, Procede el Juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos... 3° Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos noventa y ocho y ciento ochenta y cuatro y los documentos privados con legalización de firma.

Artículo quinientos veintitrés del Código Procesal Civil y Mercantil: Arraigo, Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda, podrá el interesado pedir que se le arraigue e el lugar que deba seguirse el proceso.

Artículo quinientos veintisiete del Código Procesal Civil y Mercantil: Podrá decretarse precautoriamente el embargo de bienes que alcancen a cubrir el valor de lo demandado, intereses y costas o para cuyo efecto son aplicables los artículos referentes a esta materia establecidos para el proceso de Ejecución.

MEDIOS DE PRUEBA:



- a) Reconocimiento de Deuda, en documento Privado, realizado en esta ciudad el día treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- b) Declaración de parte que deberá de prestar el ejecutado OSCAR EDUARDO ARRECIS TORTOLA en forma personal y no por medio de apoderado, la cual se presentará la plica en su momento procesal oportuno.
- c) Informes, que deberán de solicitarse los lugares y dependencias que interesen al proceso.
- d) Presunciones Legales y Humanas que de los hechos se desprendan.

PETICIONES:

- Que se admita para su trámite la presente demanda ejecutiva y documentos adjuntos, y en consecuencia se forme el expediente respectivo.
- Que se reconozca la personería con que actúo, la cual quedó debidamente individualizada en el a parte expositiva del presente memorial
- Que se tome nota de que actúo bajo la dirección y procuración, del abogado que me auxilia, así del lugar para recibir notificaciones.

- 4. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba indicados en el apartado respectivo.
- Que se tenga por admita para su trámite la presente demanda en contra de OSCAR
 EDUARDO ARRECIS TORTOLA.
- 6. Previa calificación del título, en el cual se basa el presente proceso de ejecución, por este acto comparezco a reclamar dentro del presente proceso Ejecutivo, el pago de la suma de TREINTA Y TRES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS. En concepto de saldo adeudado por OSCAR EDUARDO ARRECIS TORTOLA a favor de mi representada.
- 7. Que se despache mandamiento de ejecución y requerimiento de pago a OSCAR EDUARDO ARRECIS TORTOLA por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN QUETALES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS, concepto de capital adeudado y si no lo hiciere efectivo, con los bienes que tenga a la vista el ministro ejecutor al momento del requerimiento.
- 8. Que se de audiencia a **OSCAR EDUARDO ARRECIS TORTOLA**, por el plazo legal y se notifique en la dirección señalada en el apartado respectivo.
- 9. Que calificado el título se libre mandamiento de ejecución y en consecuencia se decreten las medidas Precautorias siguientes: Embargo precautorio sobre las cuentas Monetarias, de ahorro y de inversión que posea el demandado, en las diferentes instituciones Bancarias, como en las Cooperativas del País, OSCAR EDUARDO ARRECIS TORTOLA, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número DOS MIL CIENTO CUATRO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CERO CIENTO UNO extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la república de Guatemala, y para el efecto se nombre como depositario al cajero pagador de dichas instituciones.
- 10. Embargo precautorio sobre las cuentas de ahorro y/o inversión que el ejecutado posee en cooperativas de la república de Guatemala y para el efecto se libre el oficio respectivo.

- 11. Siendo suficiente el título ejecutivo en que se funda la presente demanda y la cantidad que se reclama es líquida y exigible y de plazo vencido se despache mandamiento de ejecución, designando Ministro Ejecutor, a efecto de requerir de pago a OSCAR EDUARDO ARRECIS TORTOLA por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUETZALES ON SETENTA Y OCHO CENTAVOS.
- 12. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo.
- 13. SENTENCIA: Que al resolver se declare:



- Con Lugar la presente demanda ejecutiva que promuevo en contra de OSCAR
 EDUARDO ARRECIS TORTOLA.
- Que ha lugar hacer trance y pago con los bienes embargados en el presente proceso
 si estos cubren la totalidad de la deuda.
- Que se condene al pago de costas y gastos judiciales al demandado.

Fundo mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 1319, 1423, 1434, 1435, 1517, 1518, 1519, 1524, 1947, 1948, de Código Civil; 1 al 12 ,16 al 19, 25al 38, 44, 45, 50, 511, 61, 62, 64, 66, 7, 79, 86, 106, 107, 123, 126, 128, 130, 131, 177, 184, 186, 194, 195, 297, 298, 299, 301, 303, al 310, 327 al 335, del 526 al 532, del 572 al 580 del Código Procesal Civil y Mercantil y 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

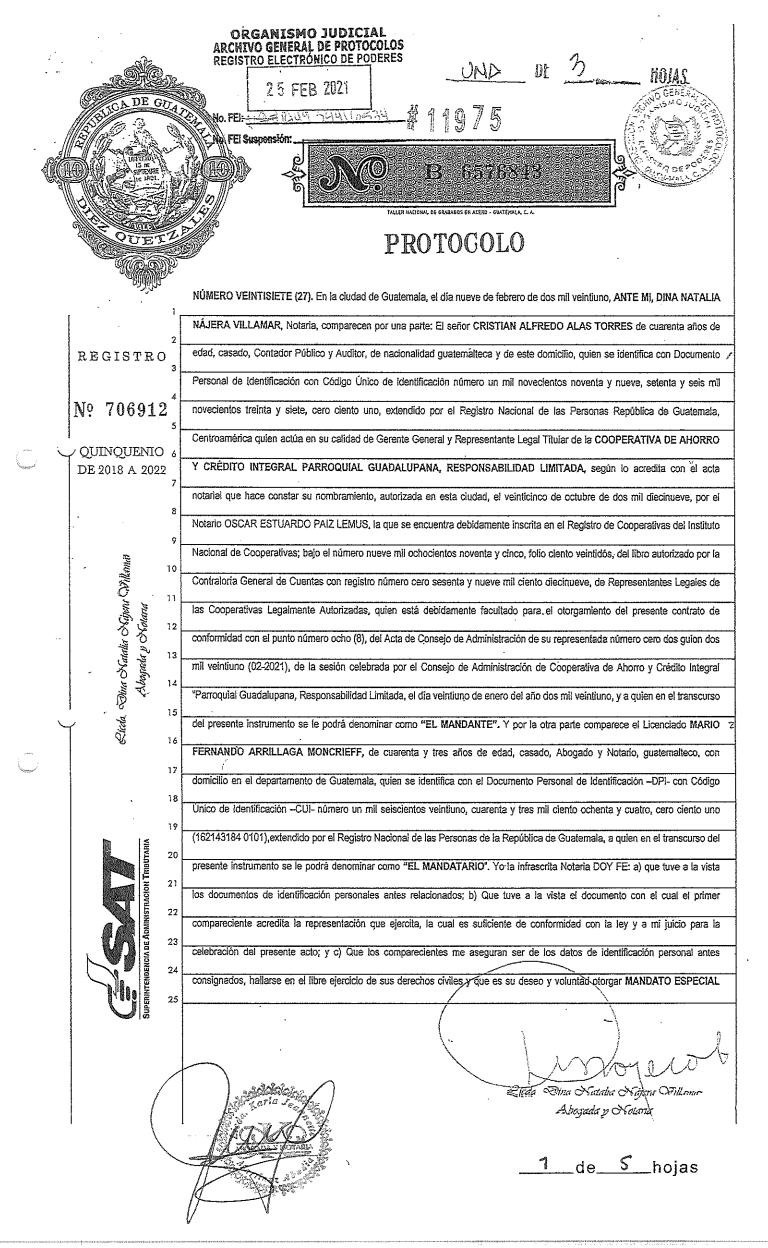
Acompaño tres copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala nueve de agosto de dos mil veintiuno

EN MI PROPIO AUXILIO Y DIRECCION



			,	
·				





27

3

32

33

38

37

38

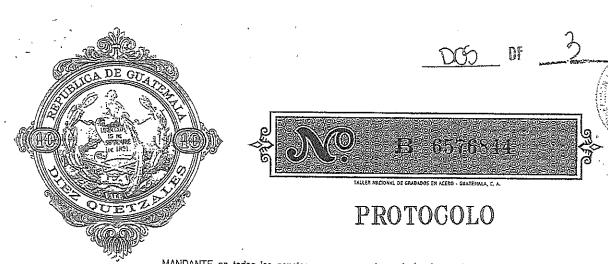
39

40

4

50

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, con base en las siguientes clausulas: PRIMERA: Manifiesta el señor: CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES, en la calidad con que actúa, que por este acto otorga MANDATO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, a favor del Abogado MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, con todas las facultades enumeradas en el artículo ciento noventa de la Ley del Organismo judicial cuyo contenido está por demás transcribir en este mandato, pero expresamente faculta a su mandatario para ejercitario y así mismo para que actúe como mandatario y en nombre de su representada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL "PARROQUIAL GUADALUPANA" RESPONSABILIDAD LIMITADA pueda ejercitar las facultades especiales siguientes: a) Comparecer ante cualquier tribunal de la República de Guatemala ya sea como demandante o demandado; en toda clase de demandas en los ramos Civil y Mercantil, Penal, Laboral, Trabajo y Previsión Social, Contencioso Administrativo y Constitucional; b) Interponer denuncias y querellas, ante los Tribunales de Justicia de la República del ramo penal, en su caso el Ministerio Público y Fiscalía General de la República, así como ante las autoridades, dependencias y demás oficinas públicas de Guatemala en todo tipo de procesos judiciales y asuntos administrativos en que EL MANDANTE esté interesado como demandante, demandado, denunciado, querellante adhesivo, agraviado o tercerías facultades propias de un mandato de esta naturaleza y para ejecutar toda ciase de actos procesales y diligencias que deban realizarse conforme el Código Procesal Penal y denunciar criminalmente; c) Iniciar trámites y fenecer toda clase de diligencias en las cuales tenga interés y asistir a las audiencias; d) Proponer y rendir toda clase de pruebas y oponerse a las de la parte contraria, tachas testigos, pedir y reconocer documentos y firmas prestar contesión judicial, prestar confesión y/o declaración de parte, articular y absolver posiciones; e) Interponer y contestar excepciones; f) Asistir a juntas conciliatorias; g) solicitar y aceptar adjudicaciones de bienes en pago; h) prorrogar competencia; i) allanarse y desistir del juicio, de los ocursos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos cuando estos favorezcan a los intereses de su representado; j) aprobar liquidaciones y cuentas aprobar liquidaciones y cuentas, k) interponer toda clase de recursos incluyendo los de amparo y casación y en general todas aquellas diligencias que lleven a la conclusión de los juicios en que tuviera interés la entidad poderdante y en todos los demás casos establecidos en las demás leyes; I) Asistir en nombre de la mandante, a toda clase de diligencias judiciáles, particularmente en los juicios ejecutivos a remates, liquidaciones y sobre todo solicitar, ordenar y asistir personalmente a desahucios o acciones planteadas para desalojar ocupantes sin título legal y usurpadores de derechos de bienes inmueble o muebles; m) Tramitar y recoger oficios y/o notas; n) Representar a EL



MANDANTE en todos los asuntos o procesos ante cualquier órgano jurisdiccional, administrativo, constitucional, municipal, ministerios, dependencias y demás oficinas públicas de Guatemala, pudiendo en consecuencia interponer y contestar todo tipo de REGISTRO demandas, interponer y contestar cualquier actuación, citaciones, audiencias, recursos; confiriéndole todas las facultades inherentes al cargo y las especiales ya establecidas en el presente instrumento. Es deseo de EL MANDANTE que su mandatario Nº 706913 no encuentre obstáculo o limitación en el cumplimiento del presente mandato por lo que se le otorga amplio poder en cuanto a derecho sea necesario SEGUNDA: Continúa manifestando el señor CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES en la calidad con que

QUINQUENIO & DE 2018 A 2022 actúa, que EL MANDATARIO queda obligado: a) Ejercer el presente mandato de conformidad con el Reglamento de Mandataños

> y Abogados de su representada y b) Entregar informe mensual de los actos realizados en nombre del MANDANTE, en cada proceso a su cargo. TERCERA: Sigue declarando el señor CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES que el presente mandato lo otorga para que sea ejercido por tiempo indefinido y de forma gratuita, por lo que el presente mandato no genera ninguna relación

> faboral, entre Mandante y el Mandatario. CUARTA: Manifiesta el Abogado MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, que

está debidamente enterado que el presente mandato no puede ser sustituido total o parcialmente ni delegarlo a terceras personas y expresamente acepta que puede ser revocado en cualquier momento por la entidad mandante; QUINTA: El Abogado MARIO

FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, acepta el presente Mandato Especial Judicial con Representación, bajo las condiciones

estipuladas y así mismo manifiesta que dicho mandato lo ejercerá con diligencia y lealtad hacia los intereses de su mandante y a

título gratuíto, no devengara honorarios o sueldo alguno, a los cuales renuncia en este acto. SEXTA: Los otorgantes expresan su

plena conformidad con el contenido de las cláusulas anteriores Yo, la infrascrita Notaria DOY FE: a) Que todo lo escrito me fue

expuesto; b) Que tuve a la vista la documentación relacionada; c) Leído por los otorgantes todo lo escrito, quienes bien enterados del contenido del mismo, objeto, validez y efectos legales, así como de la obligación de registro y cargas fiscales, lo ratifican,

aceptan y firman junto a la infrascrita Notaria, quien de todo lo expuesto DA FE

Licda, Dina Katalia Kajera Fillamar

Ricda Tima Kataba Kipera Villamar Abaqada y Notana

2__de_5__hojas

Liata, Sina Kadha Kidena Wilkma

Aboyada y Notema

12

13

16

17

18

19

20

21

23

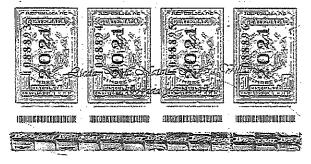
24

25

•

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número Veinitisiete (27), de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por la Infrascrita Notaria y que para entregar al abogado Mario Fernando Arrillaga Moncrieff extiendo, numero, sello y firmo en tres hojas, siendo las primeras dos hojas de papel especial de fotocopia la cual concuerda fielmente con su original del registro notarial a mi cargo y la presente donde se asienta la razón final. Hago constar que el impuesto correspondiente al que esta afecto del presente Mandato Especial Judicial y Administrativo con Representación están cubiertos en la presente hoja mediante DOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2.00) en timbres fiscales consistentes en cuatro (4) timbres del valor de cincuenta centavos de queizal con número de orden de un millón ochenta y ocho mil ochocientos noventa y tres a un millón ochenta y ocho mil ochocientos noventa y seis. Se extiende el primer testimonio en la ciudad de Guatemala el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. V

Licha Bina Nazaia Najara Villama Bhogada Najara Villama





oria di Antonio

__3_de__5_hojas

٧ . .

nt.



ORGANISMO JUDICIAL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES

ACUERDO No. 38-2004 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Documento No. 11975 presentado el 25 de FEBRERO de 2021 a las 08:39:15 horas.

Registrado el PODER ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACION.

a la inscripción número 1 del PODER 551357-E.

Con base en el Testimonio del Instrumento Público No.27 autorizado en GUATEMALA el 09 de FEBRERO del 2021.

Plazo

INDEFINIDO.

Sustituible: si.

Notario (a):

DINA NATALIA NAJERA VILLAMAR

Mandante(s) : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA; A TRAVES DE SU

REPRESENTANTE LEGAL: CRISTIAN ALFREDO ALAS

Mandatario(s): -MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF.

EL REGISTRO DEL PRESENTE TESTIMONIO NO PREJUZGA SOBRE EL CONTENIDO, VALIDEZ DEL ORIGINAL QUE REPRODUCE, Y NO CONVALIDA HECHOS O ACTOS NULOS O ILÍCITOS. GUATEMALA, 01 DE MARZO DE 2021.

Tarifa: Q.125.00 + Q.5.00 por hoja escrita, según ACUERDO 24-2011 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Formulario Electrónico de Ingresos -FEI-: 144993446534

ASESORA h General dir Protocolos

REVISOR:

LFVILLAGRAN

Øis Effain Godoy Rivas Coordinador II Subdirector Metropolitano Archivo General de Protocolos

VERIFICADOR: CDEPAZ

01-00-11-97-50-01-00-12-02-10-01

7a. AVENIDA 9-20, EDIFICIO JADE, ZONA.9. GUATEMALA, CENTROAMÉRICA TELÉFONO: 22905112

4_de_5_hojas



ğ

1 ,

En la ciudad de Guatemala, el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, como Notaria DOY FE, que las copias que anteceden son AUTÉNTICAS en virtud de haber sido reproducidas directamente de su original el día de hoy en mi presencia, y que calza el testimonio de la escritura pública número veintisiete autorizada en esta ciudad el día nueve de febrero de dos mil veintiuno por la Notaria Dina Natalia Najera Villamar que contiene Mandato Especial Judicial y Administrativo con Representación otorgado por Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Parroquial Guadalupana, Responsabilidad Limitada a través de su representante legal Cristian Alfredo Alas Torres a favor del Licenciado Mario Fernando Arrillaga Moncrieff el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el poder número quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete guion E en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos. En fe de lo cual número, firmo y sello la presenta Acta de Legalización contenida en cinco hojas siendo las primeras cuatro en papel bond de fotocopia y la quinta la presente acta de legalización.

POR MÍ Y ANTE MÍ:





, 2000



AHORROS · PRÉSTAMOS · SEGUROS REMESAS Y MÁS

CER T IFICACIÓN

El infrascrito Perito Contador de Cooperativa Parroquial Guadalupana, R. L., registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria bajo el número siete millones seiscientos setenta mil veintiuno guion seis (7670021-6), hace constar que:

En sus Registros Contables figura el préstamo a nombre de OSCAR EDUARDO ARRECIS
TORTOLA, con un monto original de Cincuenta Mil Quetzales con 00/100 (Q 50,000.00), y un
saldo capital de Treinta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Un Quetzales con 37/100 (Q
33,351.37), e intereses al seis de julio de dos mil veintiuno (06/07/2021), de Seis Mil
Cuatrocientos Sesenta y Ocho Quetzales con 57/100 (Q 6,468.57), los cuales hacen un total
de Treinta y Nueve Mil Ochocientos Diecinueve Quetzales con 94/100 (Q 39,819.94).

Y para los usos legales que a la interesada convenga, se extiende la presente a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

YAQUELIN VIRGINIA SANTOS CARRILLO CONTADORA GENERAL

www.micoopeguadalupana.com.gt

PBX: 2414-3030

Oficinas Centrales, 14 Av. 1-65 Zona 14

[] [0] (0) 5207-0709

ENCUÉNTRANOS EN:

PLAZA ZONA 4 PLAZA FLORIDA PORTALES PETAPA NARANJO MALL MEGA 6 BOCA DEL MONTE GRAN VÍA SAN LUCAS SAN NICOLÁS PACIFIC VILLA HERMOSA MONTSERRAT SAN CRISTÓBAL METROCENTRO SANTA CATARINA PINULA MIXCO MIRAFLORES PLAZA ATANASIO

CONTADOR GENERAL

> PRADERA ECO CENTRO LOS ÁLAMOS METRONORTE CAPITOL TERMINAL

Ref. 0100671588

		ganting.)
		peterre)



CÓDIGO UNICO DE IDENTIFICACIÓN

-'CUI-

2104 80475 0101



OSCAR EDUARDO

APELLIDD:

ARRECIS TORTOLA

GTM SEXO, **MASCULINO** FECHA DE NACIMIENTO

17ENE1992

PAIS DE NAC





12FEB2015



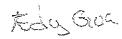
VECRIDAD. GUATEMALA

ESTADO CIVAL: SOLTERO FECHA DE VENGIMIENTO: 11FEB2025

0000015377930

IDGTM21048047530101S0101<<<001 9201176M2502117GTM<<9075549892 ARRECIS<<OSCAR<<<<<<<<

	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	• •
		pt (Sich)
		para no series de la companya de la





RECONOCIMIENTO DE DEUDA

175252 010067-1588

Nº 131778

En la ciudad de Guatemala el TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE Yo: OSCAR EDUARDO ARRECIS TORTOLA de VEINTISIETE años de edad, SOLTERO(A), DISEÑADOR, de este domicilio, con residencia en: COLONIA LA REFORMITA ONCE AVENIDA VEINTICINCO GUION CUARENTA Y CINCO APTO A ZONA DOCE, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA . GUATEMALTECO(A), con DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN D.P.I. DOS MIL CIENTO CUATRO GUION OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO GUION CERO CIENTO UNO EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA. Por este medio otorgo RECONOCIMIENTO DE DEUDA CON GARANTIA FIDUCIARIA y deciaro que me reconozco solidariamente deudor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 50,000.00), que serán destinados para CREDIYA CONSUMO que en calidad de préstamo y a entera satisfacción he recibido de dicha cooperativa el día de hoy, según acta NOVENTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECINUEVE, del COMITE DE CREDITOS MENORES, del VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. PLAZO: El préstamo se pagará en el plazo de Treinta y Seis Meses contados a partir del TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE y vencerá el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. FORMA DE PAGO: El capital adeudado se pagará mediante TREINTA Y SEIS amortización (es) fijas mensuales consecutivas y forzosas de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS que incluye capital e intereses, a partir del DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. INTERESES: Sobre el capital adeudado se reconoce y pagará intereses del DIECISEIS por ciento anual cuota nivelada sobre saldos a partir de la fecha en que se acredite a la cuenta de ahorro la cantidad mutuada; los que se cancelarán mensualmente juntamente, con el pago de capital, durante el plazo de Treinta y Seis Meses. RECARGO POR MORA: Se pagará por mora una tasa de interés del CERO por ciento mensual por cuota atrasada. Se acepta que el consejo de Administración pueda modificar la tasa de interés y la de recargo por mora, de acuerdo con las fluctuaciones del mercado financiero y se aplicará al saldo deudor desde la fecha en que se disponga que entre en vigencia la disposición, sin necesidad de aviso previo o posterior. Todo pago se efectuará en las oficinas de la cooperativa cuya ubicación es de nuestro conocimiento, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. VENCIMIENTO DEL PLAZO: Es aceptado que la cooperativa de por vencido el plazo y exija el pago del saldo adeudado más intereses, gastos y costos en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asumimos por el presente documento; b) Por la omisión de un solo pago de capital o intereses en la forma y fecha convenidas; o) Por dictarse mandamiento de embargo contra cualesquiera de los deudores y d) Autorizo a la cooperativa para que abone a cuenta las aportaciones y ahorros constituidos en la cooperativa a mi nombre e) El asociado autoriza a La Cooperativa para que los ahorros y las aportaciones que son la base del crédito sean pignoradas y podrán retirarse únicamente cuando el asociado pague la totalidad del crédito que se otorga en este momento. AUTORIZACION DE INVESTIGACION: Por este acto y en virtud del presente crédito se le otorga en forma voluntaria y expresa a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, la autorización y el derecho para poder almacenar, consultar, difundir o comercializar los datos personales que tuviera conocimiento y pueda haber recabado para la autorización y otorgamiento del presente contrato. DISPOSICIONES FINALES: Renuncio al fuero de mi domicilio y me someto a los tribunales que elija la cooperativa, acepto: a) que son de mi cuenta todos los gastos y honorarios que ocasione este acto directa o indirectamente, inclusive los de protocolación de este documento si la cooperativa lo considere necesario así como los de cobranza judicial o extrajudicial; b) Que se efectúen las citaciones, notificaciones y emplazamientos, en el lugar que he consignado como mi residencia, en el entendido de notificar por escrito a la cooperativa cualquier cambio de residencia, por que se tendrán por válidas y bien hechas las que en el lugar indicado se efectúen; c) Que el crédito es cedible o negociable sin necesidad de previo aviso o posterior notificación; y d) Como buenas y exactas las cuentas que la cooperativa lleve acerca de este negocio y como líquida, exigible y de plazo vencido la cantidad que se demande. Leído el documento y sabido de su contenido, objeto, efecto y valor legal lo impresión acepto. pulgar derecho.

(Firma del deudor)





RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Nº 131778

AUTENTICA

En la ciudad de Guatemala el TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE Yo, el infrascrito notario, DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas a mi presencia por el señor. OSCAR EDUARDO ARRECIS TORTOLA que por no ser de mi conocimiento se identifica con DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN D.P.I. DOS MIL CIENTO CUATRO GUION OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO GUION CERO CIENTO UNO extendido en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA. Persona que firma al final de la presente acta de legalización.

(Firmaldel deudor)

ANTEMÍ:

Lic. Jorge Antonio Pérez Barbajal ABOGADO Y NOTARIO COL. 21,988

